

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00006-2022-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 20 de enero de 2022

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN y el Informe N° 00203- 2021-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 10 de marzo de 2021, emitidos en virtud del Trámite A-CLS-00140-2020, presentado por la Municipalidad Provincial de Candarave; y (ii) el Informe N° 00028-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de enero de 2022 emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados – EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00203-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 10 de marzo de 2021, se advierte la existencia del mismo error material que responde a la denominación incompleta del Proyecto del Trámite A-CLS-00140-2020; por lo que mediante Informe N° 00028-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de enero de 2022, se concluyó que corresponde a su rectificación de oficio, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; precisándose que la incidencia en el error material identificado no afecta la evaluación ambiental que efectuó la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) en el procedimiento, ni el fondo de lo resuelto;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN y el Informe N° 00203- 2021-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 10 de marzo de 2021, de conformidad a los siguientes términos:

Dice en el punto i) de la parte de VISTOS, el octavo párrafo de la parte de CONSIDERANDO, y los Artículos 1, 2 y 3 de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN :

Proyecto “Creación del servicio de agua para riego del sector de riego Callazas para las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave”.

Debe decir en el punto i) de la parte de VISTOS, el octavo párrafo de la parte de CONSIDERANDO, y los Artículos 1, 2 y 3 de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN :

Proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en las Comisiones de Usuarios de Carani, Huanuara, Quilahuani y Candarave – provincia de Candarave – Tacna"

Dice en el Asunto, Antecedentes, Análisis, Revisión de la Propuesta de la Propuesta de Clasificación, Anexo N° 1, Anexo N° 2, Anexo N° 4 y Anexo N° 5 del Informe N° 00203- 2021-SENACE-PE/DEIN:

Proyecto "Creación del servicio de agua para riego del sector de riego Callazas para las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave"

Debe decir en el Asunto, Antecedentes, Análisis, Revisión de la Propuesta de la Propuesta de Clasificación, Anexo N° 1, Anexo N° 2, Anexo N° 4 y Anexo N° 5 del Informe N° 00203- 2021-SENACE-PE/DEIN:

Proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en las Comisiones de Usuarios de Carani, Huanuara, Quilahuani y Candarave – provincia de Candarave – Tacna"

Artículo 2. - El contenido de la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00203- 2021-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 10 de marzo de 2021, que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3. - Las rectificaciones realizadas tienen efecto retroactivo; en tal sentido, se consideran integradas al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Provincial de Candarave, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.